

1687 ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Pirelli, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Pirelli, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 16 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Pirelli, S. A.», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos aislados con funda continua, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1688 ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Montubo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Montubo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 29 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Montubo S. A.», por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de tubos de acero soldado, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1689 ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», por Orden de 29 de julio de 1975, posteriormente ampliada, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación e importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) y ampliaciones posteriores por Ordenes de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), de 13 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), para la importación de diversos productos y la exportación de interruptores diferenciales y transformadores, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrotécnica F. de Roda, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Cámara Industria, 9, Móstoles, Madrid, por Orden ministerial de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) y ampliaciones posteriores por Ordenes de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), de 13 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciem-

bre) y 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), en el sentido de incluir los siguientes nuevos productos de importación y exportación:

A) Exportación de interruptores diferenciales D4 y DM4, de 40 A. de intensidad nominal, sensibilidad 0,03 A y cuatro polos (P. A. 85.19.F).

A.1. Importación de:

A.1.1. Desconectores por el sistema de desmagnetización, de potencia de actuación de 200 VA, tipo PKA, número identificador 1904102 (P. A. 85.19.F).

A.1.2. Núcleos magnéticos toroidales, de medidas 23,5 por 11,5 - 0,1 por 20 milímetros, o 23,5 por 11,5 - 0,1 por 23 milímetros, marcas «Vacoperm 100» «Permimphy», «Hyperox» y similares (P. A. 85.01.L-2).

A.1.3. Núcleos magnéticos toroidales, de medidas 24 por 11,5-0,1 por 23 milímetros, marca «Ultraperm 10» o similares (partida arancelaria 85.01.L-2).

A.1.4. Hilos de cobre esmaltado con barniz especial ML-Polimid, tipo X, de 2,2 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B-1).

A.2. Equivalencias: Se considerarán equivalentes entre sí los núcleos magnéticos toroidales de los apartados A.1.2. y A.1.3, a condición de que el interesado se acoja exclusivamente, en lo que se refiere a estos productos, al sistema de devolución de derechos arancelarios, ya que es el único sistema de que pueden ser objeto las partes o piezas terminadas importadas, u otras equivalentes autorizadas, incorporadas al producto exportado.

A.3. Módulos contables: Por cada 100 interruptores de las características indicadas en el apartado A) que se exporten, se podrán importar los siguientes productos en las cantidades y condiciones que a continuación se indican:

A.3.1. 100 desconectores de las características indicadas en el apartado A.1.1. El interesado podrá acogerse al sistema de reposición con franquicia arancelaria o al de devolución de derechos, pero no podrá acogerse al sistema de admisión temporal, por tratarse de partes o piezas terminadas.

A.3.2. 100 núcleos magnéticos toroidales de las características indicadas en los apartados A.1.2 o A.1.3.

El interesado sólo podrá acogerse al sistema de devolución de derechos, ya que es el único sistema de que pueden ser objeto las partes o piezas terminadas importadas, u otras equivalentes, incorporadas al producto exportado.

A.3.3. Una cantidad en kilogramos netos de hilo de cobre esmaltado de las características indicadas en el apartado A.1.4. igual a la realmente contenida en el producto exportado.

El interesado podrá acogerse al sistema de reposición con franquicia arancelaria al de admisión temporal, o al de devolución de derechos arancelarios.

A.4. No existen porcentajes de pérdidas.

A.5. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, todas las características necesarias para identificar el modelo de producto exportable, así como el número y características de los núcleos magnéticos toroidales y de los desconectores realmente incorporados, y el peso neto y características del hilo de cobre esmaltado realmente contenido a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

A.6. Los productos importados, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

B) Exportación de interruptores diferenciales D4 y DM4, de 6 a 32 A. de intensidad nominal, sensibilidad 0,03 A. y cuatro polos (P. A. 85.19.F).

B.1. Importación de:

B.1.1. Desconectores por el sistema de desmagnetización, de potencia de actuación de 200 VA, tipo PKA, número identificador 1904102 (P. A. 85.19.F).

B.1.2. Núcleos magnéticos toroidales, de medidas 23,5 por 11,5 - 0,1 por 20 milímetros, o 23,5 por 13 - 0,1 por 23 milímetros marcas «Vacoperm 100», «Permimphy», «Hyperox» o similares (P. A. 85.01.L-2).

B.1.3. Núcleos magnéticos toroidales, de medidas 19 por 13-0,1 por 23 milímetros marca «Ultraperm 10» o similares (partida arancelaria 85.01.L-2).

B.2. Equivalencias: Se considerarán equivalentes entre sí los núcleos magnéticos toroidales de los apartados B.1.2 y B.1.3, a condición de que el interesado se acoja exclusivamente, en lo que se refiere a estos productos, al sistema de devolución de derechos arancelarios, ya que es el único sistema de que pueden ser objeto las partes o piezas terminadas importadas, u otras equivalentes autorizadas, incorporadas al producto exportado.

B.3. Módulos contables: Por cada 100 interruptores de las características indicadas en el apartado B) que se exporten, se podrán importar los siguientes productos, en las cantidades y condiciones que a continuación se indican:

B.3.1 100 desconectores de las características indicadas en el apartado B.1.1.

El interesado podrá acogerse al sistema de reposición con franquicia arancelaria o al de devolución de derechos arancelarios, pero no podrá acogerse al sistema de admisión temporal por tratarse de partes o piezas terminadas.

B.3.2 100 núcleos magnéticos toroidales de las características indicadas en los apartados B.1.2 o B.1.3.

El interesado sólo podrá acogerse al sistema de devolución de derechos, ya que es el único sistema de que pueden ser objeto las partes o piezas terminadas importadas, u otras equivalentes, incorporadas al producto exportado.

B.4. No existen porcentajes de pérdidas.

B.5. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, todas las características necesarias para identificar el modelo de producto exportable, así como el número y características de los núcleos magnéticos toroidales y de los desconectores realmente incorporados, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

B.6. Los productos importados, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

C) Exportación de interruptores diferenciales D4 y DM4 de 63 A de intensidad nominal, sensibilidad de 0,03 A. y cuatro polos (P. A. 85.19 F).

C.1. Importación de:

C.1.1. Desconectores por el sistema de desmagnetización, de potencia de actuación de 200 VA, tipo PKA y cuatro polos, número identificador 1904102 (P. A. 85.19 F).

C.1.2. Núcleos magnéticos toroidales, de medidas 24,9 por 11,5 por 23,05 por 0,1 milímetros, marca «Ultraperm 10» (partida arancelaria 85.01.L-2).

C.1.3. Hilo de cobre esmaltado con barniz especial ML-Polyimid, tipo X, de 2,6 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B-1).

C.1.4. Condensadores de tántalo de 1.000 F/6V. (partida arancelaria 85.18.A-1).

C.2. Módulos contables: Por cada 100 interruptores de las características indicadas en el apartado C que se exporten, se podrán importar los siguientes productos, en las cantidades y condiciones que a continuación se indican:

C.2.1. 100 unidades de cada uno de los productos descritos en los apartados C.1.1, C.1.2 y C.1.4.

El interesado podrá acogerse al sistema de reposición con franquicia arancelaria o al de devolución de derechos arancelarios, pero no podrá acogerse al sistema de admisión temporal por tratarse de partes o piezas terminadas.

C.2.2. Una cantidad en kilogramos netos de hilo de cobre esmaltado, de las características indicadas en el apartado C.1.3, igual a la realmente contenida en el producto exportado.

El interesado podrá acogerse al sistema de reposición con franquicia arancelaria, al de admisión temporal, o al de devolución de derechos arancelarios.

C.3. No existen porcentajes de pérdidas.

C.4. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, todas las características necesarias para identificar el modelo de producto exportable, así como el número y características de los núcleos magnéticos toroidales, desconectores y condensadores de tántalo realmente incorporados, y el peso neto y características del hilo de cobre esmaltado realmente contenido, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

C.5. Los productos importados, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

D) Exportación de interruptores diferenciales D4 y DM4, de 6 a 63 A. de intensidad nominal, sensibilidad 0,3 A y 0,5 A. y cuatro polos (P. A. 85.19 F).

D.1. Importación de:

D.1.1. Desconectores por el sistema de desmagnetización, de potencia de actuación 200 VA, tipo PKA, número identificador 1904102 (P. A. 85.19 F).

D.1.2. Núcleos magnéticos toroidales, de medidas 17 por 1,5 - 0,1 por 15 milímetros, marcas «Permax-M», «Vacoperm BS», «Satimphy» o similares (P. A. 85.01.L-2).

D.1.3. Núcleos magnéticos toroidales, de medidas 23 por 12 por 20, de espesor 0,3 milímetros, marca «Trafoperm» o similar (P. A. 85.01.L-2).

D.2. Equivalencias: Se considerarán equivalentes entre sí los núcleos magnéticos toroidales de los apartados D.1.2 y D.1.3, a condición de que el interesado se acoja exclusivamente, en lo que se refiere a estos productos, al sistema de devolución

de derechos arancelarios, ya que es el único sistema de que pueden ser objeto las partes o piezas terminadas importadas, u otras equivalentes, incorporadas al producto exportado.

D.3. Módulos contables: Por cada 100 interruptores de las características indicadas en el apartado D que se exporten, se podrán importar los siguientes productos, en las cantidades y condiciones que a continuación se indican:

D.3.1. 100 desconectores de las características indicadas en el apartado D.1.1.

El interesado podrá acogerse al sistema de reposición con franquicia arancelaria o al de devolución de derechos arancelarios, pero no podrá acogerse al de admisión temporal por tratarse de partes o piezas terminadas.

D.3.2. 100 núcleos magnéticos toroidales de las características indicadas en los apartados D.1.2 o D.1.3.

El interesado sólo podrá acogerse al sistema de devolución de derechos, ya que es el único sistema de que pueden ser objeto las partes o piezas terminadas importadas u otras equivalentes, incorporadas al producto exportado.

D.4. No existen porcentajes de pérdidas.

D.5. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, todas las características necesarias para identificar el modelo de producto exportable, así como el número y características de los núcleos magnéticos toroidales y de los desconectores realmente incorporados, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

D.6. Los productos importados, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

E) Exportación de interruptores diferenciales FIE, de 63 A. de intensidad nominal, sensibilidad 0,03 A. y cuatro polos (exportación autorizada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977, «Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo).

E.1. Importación de:

E.1.1. Hilo de cobre esmaltado con barniz especial ML-Polyimid, tipo X, de 2,6 milímetros de diámetro (partida arancelaria 85.23.B-1)

E.1.2. Condensadores de tántalo de 1.000 f/6V (partida arancelaria 85.18.A-1).

E.2. Módulos contables: Por cada 100 interruptores de las características indicadas en el apartado E que se exporten, se podrán importar los siguientes productos, en las cantidades y condiciones que a continuación se indican:

E.2.1. 100 condensadores de tántalo de las características indicadas en el apartado E.1.2.

El interesado podrá acogerse al sistema de reposición con franquicia arancelaria o al de devolución de derechos arancelarios, pero no podrá acogerse al sistema de admisión temporal por tratarse de partes o piezas terminadas.

E.2.2. Una cantidad en kilogramos netos de hilo de cobre esmaltado de las características indicadas en el apartado E.1.1, igual a la realmente contenida en el producto exportado.

El interesado podrá acogerse al sistema de reposición con franquicia arancelaria, al de admisión temporal o al de devolución de derechos arancelarios.

E.3. No existen porcentajes de pérdidas.

E.4. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, todas las características necesarias para identificar el modelo de producto exportable, así como el número y características de los condensadores de tántalo realmente incorporados y el peso neto y características del hilo de cobre esmaltado realmente contenido, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

F) Exportación de interruptores diferenciales FIE, de 40 A. de intensidad nominal, sensibilidad 0,03 A. y cuatro polos (exportación autorizada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977, «Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo).

F.1. Importación de:

F.1.1. Hilo de cobre esmaltado con barniz especial ML-Polyimid, tipo X de 2,2 milímetros de diámetro (partida arancelaria 85.23.B-1).

F.2. Módulos contables: Por cada interruptor de las características indicadas en el apartado F, se podrán importar los siguientes productos, en las cantidades y condiciones que a continuación se indican:

F.2.1. Una cantidad en kilogramos netos de hilo de cobre esmaltado de las características indicadas en el apartado F.1.1, igual a la realmente contenida en el producto exportado.

El interesado podrá acogerse al sistema de reposición con franquicia arancelaria, al de devolución de derechos o al de admisión temporal.

F.3. No existen porcentajes de pérdidas.

F.4. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, todas las características necesarias para identificar el modelo de producto exportable, así como el peso neto y características del hilo de cobre esmaltado realmente contenido, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) y ampliaciones posteriores por Ordenes de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), de 13 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y de 8 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1690

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia y paraterciario butil-fenol, y la exportación de «Synresol RL-30».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia y paraterciario butil-fenol, y la exportación de «Synresol RL-30» (resina natural modificada por condensación).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Levadura, número 4, Viladecans (Barcelona), en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia (P.A. 38.08) para terciario butil-fenol (P. A. 29.06.A.9), y la exportación de «Synresol RL-30», resina de condensación con paraformaldehído, a partir de resina natural (colofonia), esterificada con pentaeritrita (P. A. 39.05.A), con la siguiente composición: Colofonia, 82,45 por 100; paraterciario butil-fenol, 8,24 por 100.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de «Synresol RL-30» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acija el interesado, de 82,45 kilogramos de colofonia y 8,24 kilogramos de paraterciario butil-fenol.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Di-

rección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a legir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprabación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1978 hasta la audida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1691

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Cápsulas Metálicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio aleado y la exportación de tapas de aluminio para botellas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cápsulas Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio aleado y la exportación de tapas de aluminio para botellas.